

Mérida, Yucatán, a veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto con motivo de la solicitud de información con folio 01802019, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán (ICATEY).

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que el recurrente efectuó una solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedare registrada bajo el folio número 01802019, en la cual requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA LO SIGUIENTE

- LISTADO DE ADQUISICIONES DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION HASTA EL 29 DE OCTUBRE DE 2019**
- INVENTARIO DE EQUIPOS DE COMPUTO, MATERIALES, SOFTWARE Y TODO MATERIAL NECESARIO PARA LA OPERACION DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN**
- **ESCANEO DE TODOS LOS TALONES DE CHEQUE DEL PERSONAL DESDE EL INICIO DE OPERACION HASTA LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2019**
- **ESCANEO DE TODA INFORMACION REFERENTE A JUNTAS DE GOBIERNO DESDE EL INICIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION HASTA EL 29 DE OCTUBRE DE 2019 Y EL CALENDARIO DE JUNTAS DE GOBIERNO PROGRAMADAS.**
- LISTADO DE GASTOS CON MONTOS Y A QUE PROVEEDOR EN MATERIA DE PUBLICIDAD DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN**
- **POLITICAS DE USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION.**
- **ORGANIGRAMA COMPLETO DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN**
- **ORGANIGRAMA AUTORIZADO POR LA DGCFT PARA EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN**
- FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN**
- **CONTRATOS EVENTUALES**
- **INFORMACION DEL PRESUPUESTO DE CAPITULO 1000 FEDERAL Y ESTATAL**
- INFORMACION DE ASESORIAS Y CONSULTORIAS REFERENTE A CAPITULO 3000**

- COSTO PROMEDIO DE INVERSION POR ALUMNO
 - COMPARATIVA DE MATRICULA GENERADA DEL AÑO 2018 AL 2019
 - SABER COMO EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN ESTA ACATANDO LAS POLITICAS DE AUSTERIDAD DEL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL
- TODA LA INFORMACION ANTERIORMENTE SOLICITADA DEBE SER ENTREGADA POR MEDIO DE ESTA PLATAFORMA DE MANERA DIGITAL Y EN DOS VERSIONES UNA VERSION EN IDIOMA MAYA Y OTRA EN IDIOMA ESPAÑOL” (Sic)

SEGUNDO.- Mediante el oficio marcado con el número INAIPL/PLENO/DGE/DEOT/537/2020 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, se remitió a la Presidencia de este Instituto el correo electrónico de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, a través del cual el recurrente interpuso recurso de revisión precisando lo siguiente:

“Por medio de la presente levanto esta denuncia ya que en varias ocasiones he solicitado información de carácter público al INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN, con folios de solicitud de información 01802019,... se niegan a proporcionar la información solicitada, únicamente dan por terminada la solicitud por medio de la plataforma infomex o cuando contestan dan un link de carácter privado o proporcionan información incompleta sin justificación” (Sic)

TERCERO.- En fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, el Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, en virtud de las manifestaciones vertidas por el particular en su ocurso inicial se determinó que no se puede establecer con precisión el acto reclamado, así como los motivos del mismo, pues no precisó cuál es la conducta desarrollada por la autoridad responsable y el motivo de su inconformidad; por lo que no colmó los requisitos previstos en las fracciones V y VI del artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; en tal virtud, la Comisionada Ponente en el asunto que nos ocupa, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 145, primer párrafo de la mencionada Ley General, requirió al ciudadano para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por desechado el presente recurso de revisión.

QUINTO.- En fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, se notificó al solicitante el proveído descrito en el Antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y tengan en su poder la dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **63/2020**, se dilucida que el recurrente no dio cumplimiento a lo requerido mediante el proveído de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual precisare si su inconformidad versa en impugnar la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, la entrega de información de manera incompleta, la declaración de inexistencia de la información, o bien, cualquier otra de las hipótesis previstas en el ordinal 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las razones o motivos de su inconformidad; y toda vez que el término de cinco días hábiles que le fuere concedido para tales efectos ha fenecido, en virtud que la notificación respectiva se efectuó al particular, mediante correo electrónico el día cuatro de febrero de dos mil veinte, corriendo el término concedido del cinco al once de

febrero de dos mil veinte; por lo tanto, se declara precluido su derecho; no se omite manifestar que dentro del plazo previamente indicado, fueron inhábiles para este Instituto los días ocho y nueve de febrero de dos mil veinte, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado al recurrente, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado por el solicitante, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“Artículo 155. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

Por lo antes expuesto y fundado se:

A C U E R D A

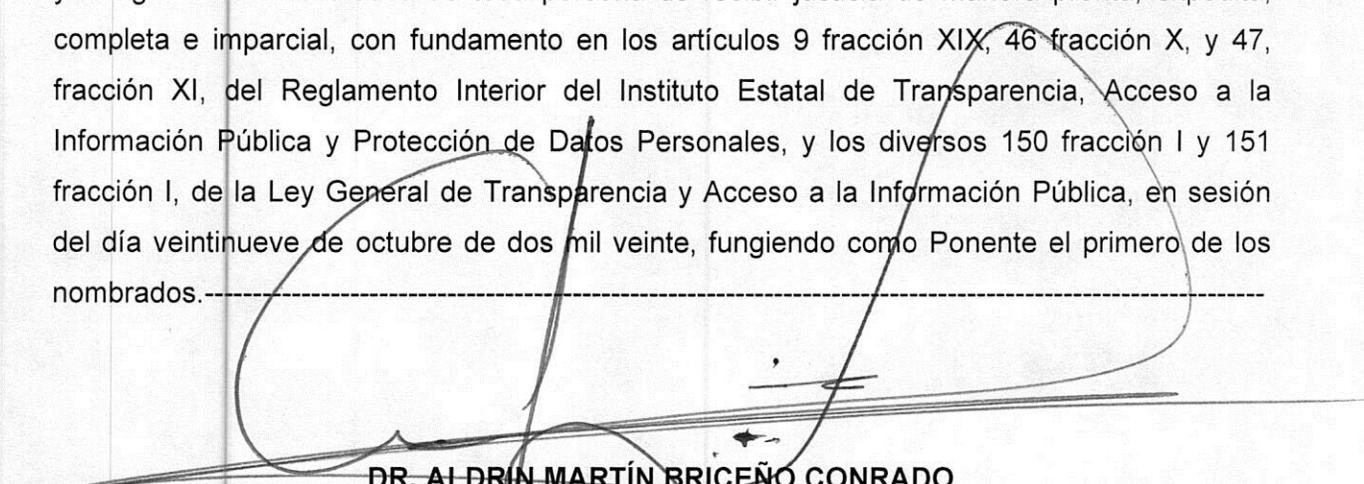
PRIMERO.- Con fundamento en el diverso 155, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.-----

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en los numerales 62, fracción II, 63 fracción VI, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 46 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se **ordena**

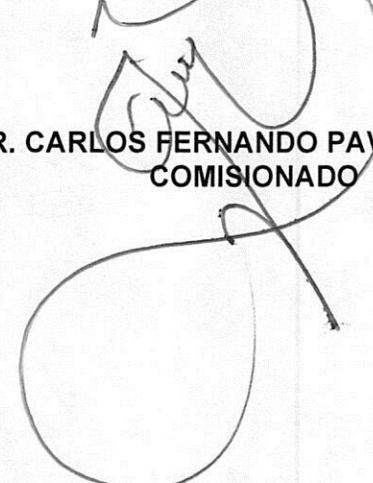
que la notificación del presente acuerdo, se realice al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.-----

TERCERO.- Cúmplase.-----

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho **Aldrin Martín Briceño Conrado** y el **Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán**, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 150 fracción I y 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO